



## NOTA INFORMATIVA

**NOVEDADES DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRASPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014. (Entra en vigor el 09/03/2018)**

### **Nuevo Régimen Jurídico de los contratos menores Las principales novedades son:**

- **Rebaja de las cuantías:** 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, y 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.
- **Se restringe la posibilidad de uso:** Únicamente se utilizarán para gastos puntuales e imprevistos.
- **Concepto:** Deja de tenerse en cuenta el objeto del contrato para determinar si existe o no fraccionamiento del mismo y la norma establece la **limitación absoluta con relación al proveedor y año**, de manera que a un mismo proveedor no podrá requerírsele en un ejercicio más de 15.000 euros en suministros y servicios (40.000 euros en el caso de obras) independientemente de a qué correspondan. En definitiva, existe la limitación absoluta de que contra el NIF de la Universidad de Sevilla cada proveedor no podrá facturar en concepto de contratos menores (sí como adjudicatario de cualquier contrato) más que los referidos importes.
- **Procedimiento más complejo:** Además de la aprobación del gasto e incorporación de la factura, se añaden los siguientes requisitos y documentos
  1. Servicios y Suministros
    - Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
    - Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que **el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen 15.000 euros (al año)**. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla y así debe quedar acreditado en el expediente.
  2. Obras
    - Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
    - Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que **el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen 40.000 euros (al año)**.
    - El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla y así debe quedar acreditado en el expediente.
    - Presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.
    - Informe de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

### **Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones.**

La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas y la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada (221.000 euros), de



acuerdo con las normas establecidas para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago.

El abono del precio se hará en la forma prevista en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

Cuando estos contratos se celebren por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, la Universidad tendrá la consideración de consumidor, a los efectos previstos en la legislación de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico.

### **Supresión del Procedimiento Negociado por razón de la cuantía:**

El procedimiento negociado seguirá existiendo pero sólo para los supuestos expresamente previstos en los artículos 167 y 168 LCSP

### **Nuevos procedimientos de licitación:**

#### **Procedimiento abierto simplificado.**

Supuestos: Deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Para contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de obras, y en el caso de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
2. Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Novedades:

- El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación (Se elimina la obligación de publicar en BOE y los gastos correspondientes).
- Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.
- El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.
- Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado **deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma (este requisito entra en vigor el 9 de septiembre de 2018)**, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.
- Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación (no podrán presentarse en oficinas de correos ni en otros registros diferentes del indicado en el anuncio).
- La documentación acreditativa de la capacidad y solvencia se sustituye por declaración responsable.



- La oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.
- En los supuestos en que se contemplen criterios de adjudicación de juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días,.
- En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa seguirá el procedimiento previsto, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.
- En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

### **Procedimiento Abierto “supersimplificado”**

Características más novedosas:

- Para contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual
- El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, salvo cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado que será de 5 días hábiles.
- Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
- La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.
- No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.



## **CÓMO DEBEN PREPARARSE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS, SUMINISTROS Y OBRAS:**

Habida cuenta de la limitación expuesta sobre la futura celebración de contratos menores por la que en la práctica pierde toda virtualidad en su uso por los órganos gestores de la Universidad de Sevilla, las empresas deberán participar en las licitaciones que se convoquen.

Habida cuenta del carácter obligatorio de la publicación de todas las licitaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público, es conveniente su registro en la misma.

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

Una vez registrados, podrán crear alertas en la misma para recibir información de las licitaciones publicadas que pudieran resultar de interés.

Por otro lado, se aconseja su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado ya que a partir del 9 de septiembre de 2.018 sólo las empresas inscritas podrán, con carácter general, participar en las licitaciones que se convoquen mediante procedimiento abierto simplificado o “supersimplificado”

<http://www.minhafp.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Patrimonio%20del%20Estado/Contratacion%20del%20Sector%20Publico/Paginas/ROLECE.aspx>

O en el Registro de Licitadores de Andalucía

<http://www.juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/como-contratar/registro-licitadores.html>